

*que se requiere Contribuir a va. H. con Carros y Cavallerias
conducir a la D. O. la M. de el An. 1700 fanegas de trigo.*

DON JOSEPH FIRMAT, Y ARRAIZA,

Comisario Ordenador de los Ejercitos de S. M. In-
tendente, y Superintendente General de la Real Ha-

cienda de esta Ciudad, y Província de Palencia, y

Corregidor en la Capital de ella, por S. M. (que
Dios guarde,) &c.

1765

HAGO saber à la Justicia ordinaria de *ella*
Valladolid como por Reales Ordenes comu-
nicadas por el Excmo. Señor Marqués de Squilace está
mandado, que por los Pueblos de esta Provincia se con-
curra con los Carruages, y Cavallerias, que en cada uno
de ellos haya sin excepcion de los de Privilegiados (y solo
si de los del Estado Eclesiastico) à la Ciudad de Valladolid
para la conduccion de cien mil fanegas de trigo ultramari-
no con destino al Real Posito de Madrid, y à fin de que asi
tenga efecto: Libré el presente, por el qual ordeno, y
mando à dicha Justicia, que enterada de lo que queda
referido, y de las Cavallerias mayores, que sirven à carro,
como de la misma clase, y menores, que sirven à carga,
y de los Bueyes, que tambien sirven à carro, haga, se
pongan en camino con la posible prontitud todas las aptas
para el viage, aunque sean de las que no puedan llevar mas
que dos fanegas cada una, sin exceptuar otras que las del
Estado Eclesiastico, y las que se hallen empleadas en la Se-
mentera, cuidando no pierdan tiempo en ella, y que con-
cluida que sea, sin la menor dilacion, acudan à hacer di-
cho servicio, precisando à los dueños, por todo rigor de
derecho, à su egecucion, y primeramente à los Tragineros,
y Arrieros de ese Pueblo, sin admitirles replica, ni escusa
à

alguna , ni con pretexto de estar empleados en otro qualquier servicio, haciendo, que dentro de *Doze*. dias del recibo de esta Orden, empiezen à presentarse en dicha Ciudad de Valladolid, todos los carros, y bagajes, q se hallasen prontos à cargar las fanegas , que puedan, y así sucesivamente de los demás que resten hasta que todos cumplan por evitar à todos , y à cada uno el que hagan segundo viage à la Corte, ò à las Navas de S. Antonio (para donde se destinarà el ganado, q no se halle con las fuerzas competentes para llegar hasta Madrid) como serà preciso, sino basta solo el uno, cuya conduccion haràn con guia del Cavallero Intendente de dicha Ciudad de Valladolid, indultandolos de la paga de qualquier derecho de Portazgo , y Pontazgo , y si por algun caso se le exigiere à alguno le será restituido en virtud de la queja à el Excmo. Señor Marqués de Squilace, en cuya guia se expresaràn las fanegas, que llevaren , y dinero que por socorro se les entregare, si le quisieren, habiendo de ser puntualmente pagados hasta el todo en Madrid, ò las Navas de San Antonio , à razon de diez y seis maravedis por fanega , y legua , segun la Orden comunicada , y si por ilegalidad de algun conductor faltare del trigo contenido en la guia al tiempo de la entrega, se le hará el rebajo de su ha de haver con respecto á lo que ascienda por coste principal , y portes hasta Madrid , ò dichas Navas , en la inteligencia de que sin embargo hallarse dadas providencias para el furtido de alimentos en la carrera ; advertirá dicha Justicia à los conductores , vayan cargados de la paja , y cebada , que pudieren , pues así de la una especie, como de la otra continuaràn llevando, para furtirse, á dicha Corte, ò las Navas, la q quisieren, y la q no la dejaràn en los Almacenes, que à tal fin están destinados en dicha Ciudad de Valladolid, pagandoseles la arrova de paja , que dejaren à dinero de contado

à 28. mrs. y la fanega de cebada à 13. reales con mas 16. mrs. de porte por fanega , y legua , y no habiendo cebada llevaràn centeno , que se les pagará à 17. reales fanega , y los mismos 16. mrs. por fanega , y legua de porte , con cuya providencia lograràn dos conveniencias , la una poder lograr su subsistencia , y la otra el que no habiendo de emezarse à pagar el porte de trigo , hasta que carguen , no vayan de vacio à dicha Ciudad de Valladolid , à la que han de llevar los costales correspondientes , bien ocupados con lo que queda prevenido , ò de vacio para hacer la conduccion de trigo.

Y à efecto de que sean conocidas las personas de los conductores , y se evite todo genero de fraude , como tambien , para que se les regule el porte de la cebada , ò centeno que llevaren ; pues por la paja no se les ha de abonar porte alguno , y si pagarles solo à 28. mrs. por arroba ; prevengo à dicha Justicia , que à todos , y qualesquiera de dichos conductores de en medio pliego de papel un pasaporte del tenor siguiente:

Fulano, y Fulano de tal vecinos de esta Villa, ò Lugar , ó de otro qualquiera de donde sea vecino, ò natural pasan à la Ciudad de Valladolid à cargar de trigo à disposicion del Sr. Intendente de ella para el Posito de Madrid , ó las Navas de S. Antonio, con tantas cavallerias mayores , ò menores , tantos carros de mulas , ò bueyes , y dista de dicha Ciudad , esta Villa , ò Lugar tantas leguas , respondo , de que son sujetos conocidos , y seguros, y como Alcalde , Regidor , Procurador , Escrivano , ó Fieldefechos de el , lo firmo en tal Lugar tantos de tal mes , y año.

Y hecha cargo dicha Justicia del gravísimo , é irreparable perjuicio que se seguirá à todos del incumplimiento de lo prevenido , la reitero lo mucho que debe zelar para el desempeño de este encargo , mirandole de luego á luego como de la mayor gravedad , y atencion de S. M. y que no admite disimulo , ni dilacion alguna , y la apercibo con la multa de cien ducados , que irremisiblemente se la exigiràn con destino à lo que

Don Joseph Firmit.

Joseph de las Barzenas.

Enviada a ocho de febrero a mill de aca y de all

as Cavalieras
los manifestar
ne suelen ser

ise la consilla, y en la Villa de Villada, y en Francisco Anselmo de Leon
 on Albando Villan como uno de sus Alcaldes en su m^o, p^o
 Albandon, son us a los P.^o de S.^o con el mayor R^oopero de
 even sen m^o que en dha villa se publicò la Real d^o del
 sas enerte sen asignando en ella a dha villa, un A.^o, y vein
 is; las q.^o Sivero doze dias des de su R^oius p.^o a disponer de su
 lo vnica y p^osupplicante ha corraço q.^o se amsiendo en
 am^o con di^o r^oetirado ministro de Hospado, no tiene con
 a a sus duenos, r^o de la Carruages, y Cavallerias sueltas
 de ven sen m^o r^omaiores, y menores uatiles, y q.^o p^ouidan servir
 sas: Conceden para dho r^osupporar, sino se practica un
 e ocho dias mas. V. M. (Dios legue) sea Efectiva, como se re
 termino que nerezica el r^osupplicante p.^o de r^oemp^oarve, y ve
 senalado por los q.^o fueren del ayudo de S.^o: Cr^oduar
 J. Inocent. de r^osupplicante se digne V. M. de ferir a
 lenia: f^ome sus p^ouencion, y q.^o en el r^oreccion se r^opon
 liras q.^o expresa san qualq.^o p^ocedim^o.
 todas las Cavale Quis vi r^opresencia el r^osupplicante, para m^ou^o el am
 as sueltas capa r^ou^oas, p^oremios de r^oat^oic^oar^oar^o, q.^o para man^oif^oar
 se la gran fa r^ou^oas, y r^ou^oen de Cavallerias r^omaiores
 p^oar y media en y menores, aplicandolas de ordinario, y por lo re
 in no de r^oenua, p^oause, o r^ong^oar^o

Comemos, y es to gular para V. a las ferias, y mercados,
 dar las labranas, ^a don en la Texcuyferens, y reuorner,
 utiles e Inuolles. Venetas; En cuios ^{to} supp., y de Circuante
 con separacion co, ^{te} de Cange
 pueando los mm ^{la} contribucion via Uqual, y vin a
 ones sebor que ^{Supplica a V. V. ve vinda de donar, y}
 mos ari a las ^{las} Cavallenas de dros traficantes, d
 contribuir a el Vexuicio.

mos así a las ^{comen}
 útiles como a las rivales, nombrando Al.
 y de hombres buenos, que vasa a Turam.
 ren unas y otras; y quedando Iba di
 listas infinitas en poder del Sr. para
 dos Copias, una apoder del Sr. Inuend.

Don Copras, una apocri-
ficia, y otra almi o, firmadas am.
ela Tutiua, Hombrer buenos, y Albei
traiendo la mia con la primera. temera qu
gan a la vallemas sueltas o Carras, y
tos aduerto vengari. Aci o guano Re
enciadarnos aunque Sean a Distr
Quenos

Khosia



Para despachos de oficio quatro m. s.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

En la villa de Villavieja a quince dias del mes de Febrero
mill Setecientos y Treinta y Nueve años, los señores Justicia y Nos.
de ella, por su Antecesor, el Sr. Dn. Juan de Aguirre, Jefe de la
cumplir y Executar el Decreto y providencia dada al Mem.
que acompaña a esta cédula. En punto del transporte de Gra-
nos es prebiente la N. orden principio de ellas, debían de
Mandar y Mandaron se les notifique y haga saber dho. Re-
creta al Gremio de Labradores y traficantes de esta dha villa con
bancandolos a efectos en las Casas de dho. Ayuntamiento. J. Bando
en los sitios publicos y acostumbrados avos de Negocios, para
que En el día de mañana con curran todos y cada uno a dho. Ca-
var y se Entren de lo prebiente por el Sr. Jefe de la Villa de Villavieja
y en su conveniencia se Empiecen a disponer y preparar para
dho. Transporte con sus Respetivos Carros, Caballeros y se-
mas Aperos y pelmechos, y Embas para el Efecto, y con los
Caballerías mayores y menores que resulten útiles para el
Verbirio: Jarrinismo Mandaban y Mandaron, que para re-
conocer dhas Caballerías y Caballeros con curran todos y cada
uno con las de su pertenencia, y propiedad el día Domingo diez
y Ocho del corriente alas ocho de la mañana ala Plaza mayor
de esta dha villa sin ocultacion de ninguna, Todo lo qual cum-
plan Pena de Tien Ducados y se les Censura a disponer, de
dho. Sr. Jefe, con Apercibimiento de darle Cuenta de qualquier
inobediencia, fraude, o Engaño por Informar Venerables que

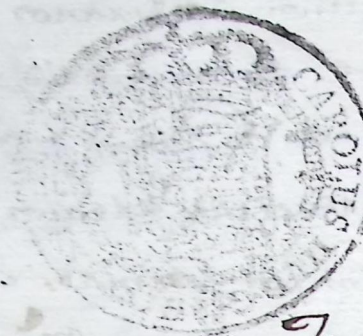
Supl.

En la villa de Villavieja,
por su Antecesor, el Sr. Dn. Juan de Aguirre, Jefe de la
cumplir y Executar el Decreto y providencia dada al Mem.
que acompaña a esta cédula.

Taxon y. Giamaron 24
 Juan Antonio Vél
 20 de Junio
 Juan Antonio Vél
 Angel Rodriguez
 Juan Antonio Gar
 23 Enero

e de Verdad Publica. Doc^{to} fee Jo Lermes Criado Garia C.^{no}.
Numero de esta villa de Villada, y p^{ta} inopin^{on}. de Ju
Anid. Garia Viero C.^{no}. de su Ayuntamiento. de Mandato de
los Señores Jueces y Regim de ella, en sus p^{tes} de
corte mes, viendo como agora se entre uno y otro de su

Juan Antonio Garcia
 28 Enero 1872



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

mañana a Joque de Tambor, y von de Leonero
costumbre, se repito la publico. del Bando.
contiene la Dilig. anterior en la misma comfo
que en ella se copia, sin mas diferencia, que
d combocar alos Labradores, y demas a quienes
para la concurrencia ael vino q. venala, alas
la tarde de este dia, segun veme prebino p. d. h.
para q. conste lo pongo p. dilig. y fimo =

[Signature]
Lemos Criado

Se de Comanden

Numero veuta nlla a nllada, Doy fee que en
estas Casas de Ayuntamiento. de ella, por el Juriuaz
miento, haviendo concurrido en hino de la dilig.
prima inmediata achar Casas, y viendo como an
las tres de la tarde de este dia, D. fiam. Berna
de Juio, D. fiam. Dara D. Monto fiam. de Jho
Andres Escalada D. fiam. Mozoobeso, Biente
Medina, Juan Buero, Gabriel Carrion, fiam.
Alvarez, Bernardo, y Joseph Vallejo fiam.
Ruano Carron, Mathias Ruano Ruano, Di
Arnedo, Ger. Nelson, Andres Andino, Man



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Zinelo Moro, y Juan Herrero, y Manuel Albad, todos
Leinos, Cabiadores, y maficantes que trincam. concurren
aprevenida a todos los de ley ael verbo adverbium, y notifi que
el Mem. y Decreto del dado p. el O. Int. de la Tula de
vall. que acompaña a estas dilig. y para q. conste lo pongo
p. fee y dilig. y fimo en ho de esta m. y ano =

[Signature]
Lemos Criado

Para los Peritos y en mismo dia estando en las Casas de
Labradores. y en mismo dia no hize valer, y notifi que el
dho Ayuntamiento. go dho O. hize valer, y notifi que el
auto y nombram. de Peritos Labradores a Biente de
Medina y fiam. de Perito Alvarez fiam. de ella, en el Perito
nan que enterados dijeron aceptaban dho nombram. y
estaban promptos a concurrir ael fin a que estan nombrados
en el dia, y hora q. copreva, y a cumplir con lo que les
correspondia. Respondieron y firmaron, de q. doy fee =

[Signature]
Buenaventura Medina
[Signature]
Francisco Perea Alvarado

Para los Peritos y en ho de esta m. y ano, go dho O. no
Albeitaxes en ho de esta m. y ano, go dho O. no
hize valer y notifi que el auto y nombram. de Peritos

Juram. de Perito y Endha Villa q' diez y siete de f
 Labradoros, Albeit, 20 de dho año, nautiendo compare
 ante el S. Ldo D. n. Co. Jm. de Leano Jm. y
 de la A. Cham. de Vall. Alcalde honorario
 J. su Estado Gral. Birente de Medina, Juan
 Perez Alvarez Perito y Labradoros de esta dha
 Plaza Jm. y J. Rodrig. Calbo Jm. Alb
 todos Peritos nombrados para el Reconim. y Re
 las Caballerias de Caballeria, y Vuelgas de aione
 menores de Traficantes, y Jemas Jm. q' pueden
 ver Jiles para la conducion y transporte de Gran
 que esta en dho, para lo qual su mid dho S.
 Antem el C. Jm. les romo y Reibis Juram. Jm.
 mis S. y ma Venal de Cruz En Juma, a todos
 no y cada mo se porvi, se cumplir bien i fiel. vin
 reter. Paron ni otra causa ni moito con la obli
 zion sea Jm. en el dho Reconim. y Reo. de Co
 nias declarando las que puedan estar Jiles pa
 dho ministerio de transporte, y las que no lo
 Jm. inuiles den Paron Jm. q' causa, o moito, con
 vion de Dueno de quienes sean, las q' Reistre. Reo
 viniendolos que vi den lo Ririven Dios les ayude

Reconocimiento de
Caballerías de la
granja, mayores, y me-
nores. Vuelto.
Juram. anterior echo
por Alvarez, Blas fern, y José
Labrador, y Albitas para el Recono-
cimiento y No imo de las Caballerías de Labranza, cul-
tas mayores y menores, para el transporte y conducción de
granos que se van a hacer en com. de la Real hor-
den, y Decreto que esta por Cautela, ipuedan ver fides
para dho ministerio, mandados con bozar en virtud de
los Raudes y dilig. a este fin practicadas, a la Par. de
por ella, habiendo comparecido ante el Sr. D. J. de D.
Sr. D. Juan de Leano Riba, Abogado de la - 2.ª Cham.
de Hall. Alcalde honorario por su Estado Civil de esta
villa, y Antem el Sr. para Esta se hace la
Declaracion del Reconocimiento y fides de las Caballerías q
este efecto han concurrido en los dias veint y tres, diez
y ocho, diez y nueve veinte, y el de ve y, que con expresion
de los dueños de quienes han sido, las que han presentado
mayores de Labranza, las fides que han hallado para

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO.

padex veru Endho Transporte, y las queno p. ver
ver, p. las Karones queve Expresavan, con las sig

D. Maria Perez de origa
previene para dho Ranoim. do

Caballeria uiaiores con quelabra
que declararon dho uion y Peritos

ver Inut. para el Transporte de Gra
nov, la ma. p. Estar aguada, y la oia

estar Masada, y Cabrada ma Oad. 02 -- 00 -- 0

D. Andres Escalada dor, la ma vil
y la oia Inutil p. Estar Masada

el Braro Derecho 02 -- 01 -- 0

Co. Perez Alv. dor, ma vil, y la oia
Inutil p. Masacion de Pechos y Cr

raue actualm. Cuiando 02 -- 01 -- 0

Matias Quano dos, ma vil, y la oia
Inutil p. no estar Agrada de traveso

p. va nimer 02 -- 01 -- 0

Co. Quano Garion nes, las dos
p. vil, y la oia Inutil p. ver mui

vieja, y decaida 03 -- 02 -- 0

Antolin Canillas dos Inut. la ma p.
vieja y Cansada, y la oia p. tener

ma Porilla en m pie que la co/2
todo el mobim 02 -- 00 -- 0

Juan Gil Becedox dor, la ma vil, y la
oia Inutil p. Estar Cabrada, y decaida. 02 -- 00 -- 0

15

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO.

Domingo Maudev dor, ma vil, y la
oia Inutil, p. hallarve Enoble 02 -- 01 -- 01

D. Alonso fern Thea. nes, ma vil
y la oia Inutil, p. hallarve la
ma con ma conuion en la Cruz, y la

oia Masada delos Pechos 03 -- 01 -- 02

Andres Carricho dor, ma vil, y la oia
Inutil p. vieja, salva, y de caida 02 -- 01 -- 01

Josep de Lea Gra nes, dor vil, y la
oia Inutil p. vieja y de caida 03 -- 02 -- 01

Santiago Dara dos, ma vil, y la oia
vieja y mala 02 -- 01 -- 01

Brient de Medina nuebe, Zinos vil
las quatro Inutil, p. Estar dor

sin Noax al Carr por nuebas, y
las oia dos, la ma p. vieja y con

vada, y la oia decaida 09 -- 05 -- 04

Diego Arredo dor, la ma vil, y la oia
oia Inutil p. tener un tumor per

nirios donde se hare la volue Junta 02 -- 01 -- 01

Geo. del Castillo dor, ma vil, y la oia
Inutil p. hallarve decaida 02 -- 01 -- 01

Suria mui viera dos vil 02 -- 02 -- 00

D. Plar Moran dor, ma vil, y la oia
Inutil p. mui vieja, y flaca 02 -- 01 -- 01

Josep de Lea termos ma Inutil p.
falda, puer para vterarve se hare

porerivo amarrada delos quatro
p. Rio, y lomino p. la Collera 01 -- 00 -- 01

30. 16. 14

Juan Bueno don la ma 1. 1. 1.
 Inuñil p. tener m. quanto en la quar
 tapaxe de Carco quela Impide el
 Caminar 2. — — — 02 — 01 —
 Bachin de Medina don vñler — — — 02 — 02 —
 Juan Caminero don, las veñ vñler.
 y las quamo Inuñiler, don por ver
 Texñiler, que estan de lenta, y las
 oñar don, y vieja y decaida — 10 — — 06 —
 Manuel Chico veñ, las quamo vñler
 y las don Inuñ. p. hallarve, la ma
 con Oquinenia, y la oñar p. flaca
 y decaida — — — 06 — 04 —
 Breñe Rodrig. nev, las don vñler
 y la oñar Inuñil p. decaida, flaca — 03 — 02 —
 Joseph Torra don, la ma vñl, y la oñar
 Inuñil p. flaca y yeste de Varna — 02 — 01 —
 Joseph Carriedo don vñler — — — 02 — 02 —
 Juan Caminero florido la ma vñl
 y la oñar Inuñil p. hallarve Mlafa
 do de ma Cadera, y la brada suñ
 Corbe Jon — — — 02 — 01 —
 Manuel Marm Moranno don, ma
 vñl, y la oñar Inuñil por estar
 all don y la brado sobre maro, y
 sobre Juntas — — — 02 — 01 —
 Andres Andino don vñler — — — 02 — 02 —
 Sermer Criado Gra ma Inuñil por
 nueva y no estar Novada a Carco. 01 — 00 —
 Pedro Dara don, ma vñl, y la oñar
 Inuñil por tener ma sobre coñba, y
 ma Inflanar. en un hom brillo — 02 — 01 —
 Juan. Dara don, ma vñl, y la Inuñ.

J. tener m. Alifan — — — 02 — 01 — 01 —
 rññ. Garzon. Noviza veñ, quanto vñler
 y las don Inuñiler, la ma p. estar
 lafada ma Cadera, y la oñar p. ma
 y llarse decaida, y mala — — — 06 — 04 — 02 —
 Manuel Jimelo don ma vñl, y la oñar
 Inuñil p. decaida y vieja — — — 02 — 01 — 01 —
 Gabriel Carrion don vñler — — — 02 — 02 — 00 —
 Miguel Bueno Ber. ma vñl — — — 01 — 01 — 00 —
 J. Co. Moranno don, veñ vñler
 y las oñar veñ Inuñ. las don vieja
 y flacar, oñar Mlafa de ma Cadera
 y las nev Restanter nuevas, y no estan
 Moradas a Carco — — — 12 — 06 — 06 —
 Ana. Trado nev, las don vñler, y la
 oñar Inuñil p. vieja y flaca — — — 03 — 02 — 01 —
 Manuel Torra Moro don, ma vñl
 y la oñar Inuñil p. hallarve Uena de
 Alex per, y Varna — — — 02 — 01 — 01 —
 J. Lav de Mogro bes ma Inuñil p.
 ma sobreman, que actualm. veñ
 ra Curando — — — 01 — 00 — 01 —
 Josefa Garria viuda don, la ma vñl, y la
 oñar Inuñil p. estar pensionada de
 lo. Bravo — — — 02 — 01 — 01 —
 Manuel Claudio nev, don vñler, y la oñar
 Inuñil p. estar Mlafa y decaida. 03 — 02 — 01 —
 Joseph Valle don Inuñ. la ma p. nue
 ba, y no estar Novada al mabaso, y la
 oñar p. tener m. Guetago — — — 02 — 00 — 02 —
 Juan Ruano Ruano ma vñl — — — 01 — 01 — 00 —
 J. Co. Ber. de Juro. quanto don
 vñler, y don Inuñ. p. flaca, y nuebo — 04 — 02 — 02 —
 43 24 12



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Bern. Caneso do Inuit. lama y vieja
y llagada odala Bocary la otra
vieja y falva
Bern. Fern. de Henriculo do, ma
yil y bna Inuit y vieja y decaida
Euseb. Rodrig. Calbo ma Inuit y
y vieja, Varona y tomada delos bnaq.
Euseb. Rodrig. Gil do, Bernardo
Pere. do: Ger. y Cariva Nelson
quatro: fran. Conexo nes, y componen
one, roar Inuit. y. mui vieja con
bario achaguer, y decaida
Fran. Perez Manz nes, ma yil y do
Inuit. y. etax la ma labrada de
ma mata, y la otra y. ver rui
y flaca

Caballeria mayores
Vuelta

11 — 00 —
3 — 01 —
12 — 02 —

Mathias Blanco ma yil
Fran. Perez Alvarez ma Inuit y
flaca y decaida
Domingo Quira ma Inuit y Camis-
ma Karon vela de arriba
Leonardo Gil ma Inuit y. vieja y falva
Domingo Maudez ma yil
Man. Abao ma yil y bna Inuit y por
rera Alifarez y vieja



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Manzelo Capero ma Inuit y. etax Ma- yil y Inuit
relajada delos Pechy
Pedro Alonso ma Inuit y. etax Ma- yil y Inuit
Bernardo Nunez do, legua yil y
Pere. Naber ma legua de carga Inuit
yil y. flaca y decaida
Tomasa Pablo ma legua Inuit y
mima Karon
Manuel Pablo ma legua yil
Pere. Varcher ma legua de carga
Inuit y. tener un bno Enel dono
Joachin Garza ma legua de carga Inuit
yil y. flaca
Manuel dela legua ma mula de apa
yil y. flaca y decaida
Manuel Medina ma legua de carga
Inuit y. flaca y decaida
Benito Garza ma legua de carga
Inuit y. flaca
Paudis Andino m Caballo de carga
Dario Inuit y. flaca mima Karon
Diente Laga do, legua de carga yil y
Pere. Pablo ma legua de carga yil y

15. 05. 10.

21. Jul.

Caballerias men.

Matthias Plauto	or.	21
Juan Mexima	or.	1
Jos de Lea	Gra ora.	1
Manuel Alente	ora.	1
Jos Rodrig.	ora	1
Jos de la Herminio	or.	1
Juan Coneso	ora	1
Manuel Cano	or.	1
Juan Perez	unq	1
Marcelo Gonz	or.	1
Lorenzo Vito	or.	1
Diego Anedo	or.	1
Vinon Rallo	or.	1
Manuel Anido	or.	1
Jospar Riu	ora	1
Pedro Alonzo	or.	21
Juan unq	or.	1
Jos Gago	ora	1
Juan Gunerier	or.	1
Man. Cano	ora	1
Juan Bes.	ora	1
Urb. unq	ora	1
Matheo Bes.	ora	1
Juan. Jechovo	or.	1
Santiago Coneso	or.	21
Urbano Callesca	or.	1
Manuel Grama	or.	1
Jos Copero	or.	1
Anselmo unq	or.	1
Jos Justo	ora	1
Jos Carlos	ora	21
Juan Zayas	or.	1

36

Bern. Bex. ma
 Mr. Du. oira
 Man. Cabrero
 Aug. Alonso oira
 Gabriel del Valle
 Donario Garcia ma
 Don Pedro Zara oira
 Fe de Mendos oira
 Bern. And. Rome
 Juan Calbo oira
 Man. Foxenris
 Aug. Torbado
 Ambrosio Du.
 Jps Nicolay
 Mathias Gyro
 Gabriel del Valle
 Pedro v. Juan
 Lucay Gonz. ma
 Diego Garcia
 Mathiasferr ma
 Ant. Bex
 Ant. Ando
 Man. ferr Layan
 Don Juan Monaino
 Don J. L. Monaino
 Manuel Bordon
 Mathias Lopez
 Bern. Ferrero
 Roman Ferrer
 Jps Barria
 Don. Ferrero
 Carlos fanton
 And. Villavax
 Lucay Moro
 Jps Conecos

am. Carron — — 01.
 Angel Rallo — — 01.
 ps — — 03.
 edas
 J. B. Carrasco — 01.
 J. B. de Medina — 01.
 12. de Medina — 01.

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Incidit y la dñca = Joseph ...
Juan de ...
de ...
Andrés ...

Le Breton de Madras
Joseph H. Hughes
Masfuz Zouad

Corave que hauiendose presentado ante dho. v. d. y R. m. m.
no nombrados don Lope de Bueyer de Cabra, el mo de m. y.
El dho. de Pablo Bize, y Pablo Molagueros cada mo el dho.
vientosos R. m. m. d. declararon ver Inuitas para el dho. m. m.
clararon dho. nombrados no hauxer mas huebras q. las prebenidas en
villa: Y para q. corte se pre viene que firmen villanos y felix. R. m. m.
dho. dho. de q. dho. f. de q. dho. f. Medina
Vigil y de q. dho. f. de q. dho. f. Medina
seguiron q. dho. f. de q. dho. f. Medina
Rodriguez



There dispatches we shall have.

SELO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y CINCO.

Hei. Prebende que por obra natural no se incluiu
 Enel Alinhamento ayal queba Espirado Arrecedente
 mente una mala deanza propria a Nitem Stevano
 1^a 2^a 3^a 4^a 5^a 6^a 7^a 8^a 9^a 10^a 11^a 12^a 13^a 14^a 15^a 16^a 17^a 18^a 19^a 20^a 21^a 22^a 23^a 24^a 25^a 26^a 27^a 28^a 29^a 30^a 31^a 32^a 33^a 34^a 35^a 36^a 37^a 38^a 39^a 40^a 41^a 42^a 43^a 44^a 45^a 46^a 47^a 48^a 49^a 50^a 51^a 52^a 53^a 54^a 55^a 56^a 57^a 58^a 59^a 60^a 61^a 62^a 63^a 64^a 65^a 66^a 67^a 68^a 69^a 70^a 71^a 72^a 73^a 74^a 75^a 76^a 77^a 78^a 79^a 80^a 81^a 82^a 83^a 84^a 85^a 86^a 87^a 88^a 89^a 90^a 91^a 92^a 93^a 94^a 95^a 96^a 97^a 98^a 99^a 100^a 101^a 102^a 103^a 104^a 105^a 106^a 107^a 108^a 109^a 110^a 111^a 112^a 113^a 114^a 115^a 116^a 117^a 118^a 119^a 120^a 121^a 122^a 123^a 124^a 125^a 126^a 127^a 128^a 129^a 130^a 131^a 132^a 133^a 134^a 135^a 136^a 137^a 138^a 139^a 140^a 141^a 142^a 143^a 144^a 145^a 146^a 147^a 148^a 149^a 150^a 151^a 152^a 153^a 154^a 155^a 156^a 157^a 158^a 159^a 160^a 161^a 162^a 163^a 164^a 165^a 166^a 167^a 168^a 169^a 170^a 171^a 172^a 173^a 174^a 175^a 176^a 177^a 178^a 179^a 180^a 181^a 182^a 183^a 184^a 185^a 186^a 187^a 188^a 189^a 190^a 191^a 192^a 193^a 194^a 195^a 196^a 197^a 198^a 199^a 200^a 201^a 202^a 203^a 204^a 205^a 206^a 207^a 208^a 209^a 210^a 211^a 212^a 213^a 214^a 215^a 216^a 217^a 218^a 219^a 220^a 221^a 222^a 223^a 224^a 225^a 226^a 227^a 228^a 229^a 230^a 231^a 232^a 233^a 234^a 235^a 236^a 237^a 238^a 239^a 240^a 241^a 242^a 243^a 244^a 245^a 246^a 247^a 248^a 249^a 250^a 251^a 252^a 253^a 254^a 255^a 256^a 257^a 258^a 259^a 260^a 261^a 262^a 263^a 264^a 265^a 266^a 267^a 268^a 269^a 270^a 271^a 272^a 273^a 274^a 275^a 276^a 277^a 278^a 279^a 280^a 281^a 282^a 283^a 284^a 285^a 286^a 287^a 288^a 289^a 290^a 291^a 292^a 293^a 294^a 295^a 296^a 297^a 298^a 299^a 300^a 301^a 302^a 303^a 304^a 305^a 306^a 307^a 308^a 309^a 310^a 311^a 312^a 313^a 314^a 315^a 316^a 317^a 318^a 319^a 320^a 321^a 322^a 323^a 324^a 325^a 326^a 327^a 328^a 329^a 330^a 331^a 332^a 333^a 334^a 335^a 336^a 337^a 338^a 339^a 340^a 341^a 342^a 343^a 344^a 345^a 346^a 347^a 348^a 349^a 350^a 351^a 352^a 353^a 354^a 355^a 356^a 357^a 358^a 359^a 360^a 361^a 362^a 363^a 364^a 365^a 366^a 367^a 368^a 369^a 370^a 371^a 372^a 373^a 374^a 375^a 376^a 377^a 378^a 379^a 380^a 381^a 382^a 383^a 384^a 385^a 386^a 387^a 388^a 389^a 390^a 391^a 392^a 393^a 394^a 395^a 396^a 397^a 398^a 399^a 400^a 401^a 402^a 403^a 404^a 405^a 406^a 407^a 408^a 409^a 410^a 411^a 412^a 413^a 414^a 415^a

[Handwritten signature: Rodriguez]

[illegible]

17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538

this, esta y comprehension de los Correl parridos de la villa
 de Carrion, y que no hera tutto ve huienos
 Contribuio por aquel parrido, y de la Cua
 de Palemia; a una deconbenion de dho. E. de la
 bueno lo alreducire, para lo qual puenen un mes
 moria con mension de cada latencia q labra
 En lo termino de la. ~~de~~ de deconbenia; el qual
 dho. E. a las buenias de la Cua de Ayuntamiento
 hizele puenente con Concursio de attaco de puenonias
 que ai se hallaban, tanto de puenetados entre
 transporte, como dho. que no lo son, para que de
 claren si el Centro en Narrativa; al que una
 rimer dixeron ver Centro y que lo mismo no
 lo repugnan de Contradenia; p. 29. En fin
 dho. E. le mandaron puenenar las Caballerias
 con 9. En la. Labra; y dho. d. puen. lo hizo de
 Dos pares, y solo ve de dho. Util Uno, y el otro
 y unal; y para q. ai conle lo ponga de la En la
 Nla. En la. a de unal, do, a Fe. En la
 Leo. Senenay. Año de 1511.



Para despachos de oficio que se
SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y CINCO.

Memorial Juuado queio Dn Juan
Bex de Lueros 2^o de esta villa de la
Heredades que en los terminos de ella den
go sembradas asi propias como en
ta son las siguientes — — —
Prim^a una Herma al Picon de Ma
villa que haze — — — 188
otra alli luego y en entre las
dos herexas que haze — — — 6
otra en cima de Ma villa al Hon
te que linda con Tierra que
Dn Bex de Herexuero que haze — — — 1
otra Montabira lindero la herex
ra y rinda de Vallander que haze — — — 3
otra al Prado de Valdyo que
haze — — — 6
otra ala herexa tras linde
ro rinda de Dn Bex de Prado que haze — — — 2
otra ala fuente tras lindero el
camino y la herexa haze — — — 3
otra ala Pontecuelas de Can
to lindero el Camino de
Vizalen y Tierra de Dn Bentura
Loren que haze — — — 5
otra alli luego al picon que
decho Dn Bentura y linda con
Dna Tierra que haze — — — 4
otra decho Dn Bentura a Pedre
jales linda con la herexa haze — — — 6
otra ala Vega que haze dos
cargas lindero Tierra de Dn
Vizalen y Cerrada de la Vega — — — 8
de Vizalen — — — 1

Otra al pie de otro que
linda con el mado y camino que
va a otro, y tierra de Juan, San
zon que haze

Otra a Valde Palaci y que linda con el
camino que va a Escobar haze

Otra a entillado que linda con el
Thauero de Juan, y la senda haze

Otra en el pago que linda con la
jera que haze

Otra alli luego que linda con el
denay tierra de Juan de Juan Garza

Otra alli luego la tierra en medio
que haze

Otra mas ariba lindero las Vinas
y Camino Viejo de Pucurama haze

Otra en el pago que linda con la
senda de las Cabrillas haze

Otra mas ariba lindero la Vaya de
Guayra que haze

Otra a Valdeharyas, que linda con
tierra de Gabriel Canion que haze

Otra a Pucuror y los Espadillales
en el pago que haze

que herrenes una alo omillalero
de a y otra al morcacer de

los faryes y lindero los herrenes
se me hazen y a todos

que todas las herredades con las
y cinco de terminos, que para su l y on

necesita a lo mas in pando de las
y siempre qu azeza lo contrario

Luido Verpable a todos los Señores
lo que hago presente para satisfacer
amir con Vecinos, y que V.S. quede
Cubierto Villadon Febren 17 de 1765

Don Juan Ben

2 de Lixor

Don Camilo de O

Don de Medina



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Recibimos los Inscritos una Copia o Testi-
ficio Autorizado con insercion ala Pena del alista-
miento de Caball. q. comprenden Cto. autos, para Or-
denar al Caballero Inu. dela Terc. de Vall. I.
para q. conste en sus autos de amor este q. firmamos
Villada y febrero veinte y quatro de mill Vey. Nueenta
y Cinco = Ricardo Rodriguez
Man. del Medina

de Valida J. Brigada Ocho Carron Doy Juan de Lemos
Criado Garria Crs. del Numero de esta villa, q. viendo como los
dier dela mañana diez y nueve y quatro de febrero se Juntaron en la
Plaza publica de esta villa dicho Carron de Labarra y Tulay con
dier y veis Juros de donde parcieron con una Caballeria me. por
maior propia esta de Matias Quano, y aquella de Juan Car-
niero Fein para la Terc. de Vall. a Carron de Trigo a div p.
virion del C. Inu. della Cuyo Carron y Caballerias hiban adi-
ponion, y con ducta de Viente Pedro Teo, el nombrado Mat-
Quano, en cuyo nombre se Oncabero la Guia q. prebiene la
horden inventa En Cto. autq. y las mudas que hiban tirando de d.
Carron con de los Veytos de Lucia Man. don - 02 -
de Juan Garria - 06. Manuel Chico quatro - 04 -
de Medina Ino - 05 -

On Antonio el Prado do — 02.
 Fran. — en el Albarén ma — 01.
 On Andres Escalada ova — 01.
 Diego — Canedo ova — 01.
 On Pedro Lara ova — 02.
 On de Lea Gra dor — 01.
 On Blas Moran ma — 02.
 Sachin — Medina dor — 02.
 Gabriel Carrion dor — 02.
 On de dho fr. — 02.
 32.

Que todos componen los diez y
 seis dize la misma merced. Para que conste
 fue y otorgo q firmo dho dia

On a de 2. da de Mayo
 de Carrion dia 25. Avimismo oy fue go dho Carr.
 la mañana de oy leinte y cinco sedho merçano,
 bey diez duella con contra de Penencia; ve Juntaron
 Para publica de ella Tres Carron de Mulas con
 Panes, se donde Valieron para la Lúd. de Vall. a
 de ruzo. a dho por. de d. Ma. de ella pel transporte
 brene la Lúd. de d. Orden, y los duenos sedho Mulas
 de esta tilla von los vig.

On Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —
 de d. Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —
 de d. Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —

Que todos componen los diez y seis dize la misma merced. Para que conste
 fue y otorgo q firmo dho dia

fue y otorgo que firmo Villan. dho dia merçano

On Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —
 de d. Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —
 de d. Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —

On Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —
 de d. Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —
 de d. Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —

On Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —
 de d. Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —
 de d. Fran. — de d. Fran. — de d. Fran. —

Que todos componen los diez y seis dize la misma merced. Para que conste
 fue y otorgo q firmo dho dia

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y S
SENTA Y CINCO.

Febrero de Juratxon Endha Para maior
nos selladas con quatro Pares de donde Valerios
Luz. de Vall. gael fin. Efecto mencionado, gl.

sedhar Mulos con los siguientes

De Juan Buena rra

Domingo Maudev rra

Jos. Camiedo dg

Andres Andino dor

De Manuel Maudev dor

que todas componen los referidos quatro pares de
los dos Carros, f. fueron ala disposi. y conde
Man. Camiedo, hijo sedho p. y d. yram. Mozo
do de Sabarra del nominado Andino en cuyo nom
encabeis la Guia que llebaron: p. q. conste lo pongo
en la q. f. firma oho dia =

Otra p. n. da
de Caball. may. men.
de Carpa: oho dia 25.

Avimiusa dg fee go
g. En la misma tarde dg

Los sedho mer. and. se Juratxon Endha
El propio fin. Efecto que ve se tiene en las
hered. diez y seis Caballerias Maiores y me-
y los duenos de mas ovas con los sig.

De Niente Laya dor. 02.
Beap. Nunez dor. 02.
Man. de Cota ma. 01.

Lorenzo m. 01.
Ignacio Vanto 01.
Man. Abad ova 01.

Man. Abad ova 01.
Man. Abad ova 01.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y CINCO.

11
Aban Herrera ova 01. Manuel Tably ova 01.
Matthias Blanco ova 01. Pedro Mondo ova 01.
Bomas Rey ova 01. Mi. Menones. or 01.
Manuel Sanpador ova 01. Dr. Inu. Prado ova 01.
Mancon Cierpo ova 01. Dho Manuel Abad ova 01.
dos componen las referi. 14. ovas diez y nueve Cabal 12
may oves y menores que ve se fieren En la Cauera sur
las que se abianon adha. Dho. aduon. y condueta de la
idon. Niente Laya y Mancon Cierpo. Niente de la dha. ill.
o nombre se encabeis la Guia que llebaron para oho manup.
y conste lo pongo p. fee y sig. q. f. firma Endha ova menja

intera Brigada y 3. Jam bien dg fee go dho en
a de Caual. menores. 3. Tam bien dg fee go dho en
dg Veinte y seis sedho mer. y and. como adra se en
mer. y quanto se va tarde sobre poco mas menor se
taron Endha Para maior para el despuvado fin
y los Cauallerias menores, de donde parieron p. dha
Val. y los duenos de cada rra con los sig.
Manuel Gonz. ma 01.
Jis Coneos ova 01.
Matthias de Rueda dor 02.
Pedro Valcarre ma 01.
Man. Carriz. ma 01.
Luz. Alonso m. dor 02.
Juliana Rueda ma 01.
Jern. Guierrez ova 01.
Sebastian Capp ova 01.
Balthazar Lencos 01.
Man. Leal Garria ma 01.
Pedro Guizada Abad ova 01.
Pedro Guis. Guierrez om 01.
Man. Diaz ova 01.
Matheo Lencos ova 01.
Balthazar Lencos ova 01.

2^a Brigada de Cavall.^{res} Igualm.^{te} Ory fee y
menores, con quanto May.^{res} Mul.^{res} g. entre mismo dia
y ala misma hora se va tarde con corra rife
y untaron en la misma Para, para el signific
y coopera la anterior sig. diez y nueve Ca
menores y quanto May.^{res} Mul.^{res} y con duenos
conas con Con sig.^{res} Allen
Hypolito Cien
Chico Zintor e

Hipolito Escay
 Gram. Pintor e
 Olay Pintor e
 Lomas Nieto
 Bern. la Vallina
 May Mul.
 Dr. Santiago Dar
 Andres Carrer
 Con. del Conillo
 Gen. Juan Ruano Ru
 Que toda conj
 tas veinte mil
 mas Menores
 Dr. Pacheco

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SANTA Y CINCO.

Oho Qto. para que conbte lo gong. p. Rey
Quinto

Id. Marzo 2. 1763
Eno

u lomas
la Villa de Luján p. medio de Santos delator
las Seten. Nupdor de ella y su Apoderado puestas alor
u de ha-pis de N. Expone como Enesre dia acata
dan pon de carga la ultima Remesa de trigo p.
el posito Real de la Villa y Contre de Madrid
su lura, segun q. la acoexes pondido p. la Inspeccion
nen diez Echa de Ganados Viles para dho mismo
arros y me- trexio Asi de la toranza como de Carga
maiores y Menores con Arreglo del de
guano dte cexo dado p. N. y Testimonio dado p.
mo, arian Lesmes Caiado Taxua E. No dha to
fan cada lla quextra puestas en la Secretaria de
uende a dte N. En dha amenzion q. Ottenen
quarenta Cumplido Replica a N. vesita dte
fan; e fu la por Cumplido para arien Cons
las 16. lura ax act venor Superintendente de
de carga mado, Ciudad de Valencia por Notaria e.
res. de dte fin de quextra Molestia Enquextra
a cada una p. N. Mexcer. Mirante Esua
32. y las conduidas taxmenas y duna far
ra y tres me oas Ettago como p. N. Informa.
utiles de dte N. Guarda de Amazin o N. Ignacio
a fan y me N.
haren noventa

y quatro y media, que
trecentas setenta y una fanegas y me
quales deducidas son 315, que importan e.
memor. Esta es la cantidad de trigo
y seis fanegas y media, hasta cuyo tiempo
ha lugar a dar por cumplida a la villa
canta, para lo qual se la dan a termino
dias contados desde la fecha de este decreto
sin perjuicio de lo que qualquiera cosa que
en razon de la verificación de esta ley
cuyo fin tomase la providencia que me pare
conveniente.

Valencia

Supp. a. N.º 2

La Villa de Villanueva

Los Maños 3 de 785

ase por la Villa de Villanueva p. medio de su Apoderado D.
da por aho. Camero de la Torre Vecino y Regidor en ella
Villa Supl. Brando acusado en el día de ayer a S.º con
y sin per. blicando y edignare dada p.º Cumplido
el mandado, con el transporte de trigo que ha conser-
vado al respecto de los Panados Vieles así Ma-
tramos como de Campo Maiores y menores
n Decreto de S.º habex conseruido 315 fanegas de trigo al
Porro de S.º de Madrid; S.º.º edignio man-
dar que Cumpliere con llebar. King. y veis
fanegas de trigo q. se han conseruido en el Compro-
do de los Panados de Villanueva de la Barroca a
razon de 14 fanegas cada canno de quatro
muelas de fanegas las Maiores de Campo
fanega y media las menores, lo que es supli-
ta otorgando los pareceres de S.º.º y por
obrar de Maiores Regaciones y conseruidas
la Villa y sus Vecinos ha executado en
escriba de Exaracion de media fanega q.
si obrar de picon no quise mandar Cam-
an el Puerto de Almaraz en Cua a ten-
cion y enmendando Cumplido de la Villa con
plica a S.º.º edignio Mandar dada p.º Cum-
plido para haverlo paterne a los otros Supl.
intercedente de la Tudad de Palencia y en
provincia en quier Comprendida de la Villa
fabor que se pexa Mexica a S.º.º